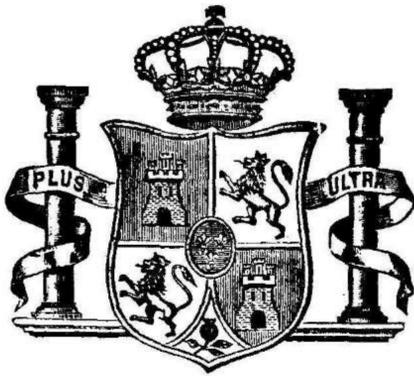


## Boletín



## Oficial

DE LA  
PROVINCIA DE PALENCIA

## ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del *Código civil*).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

## SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

**Ayuntamientos.**—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.

**Juzgados y Juntas administrativas.**—15 pesetas.

**Particulares.**—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12.

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

## ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(*Gaceta del día 17 de Agosto.*)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 179.

## Secretaría.

El actual conflicto europeo, está dando ocasión á que un sin número de españoles, obreros en su mayoría, sean reintegrados á las provincias y pueblos de su naturaleza por cuenta del Gobierno de S. M. y muchos de ellos regresan con esposa é hijos y todos en una situación verdaderamente lastimosa.

Una noble y generosa iniciativa tomada por S. M. la Reina Doña Victoria, para que se abra en toda España una suscripción, con carácter Nacional, para socorrer á aquellos repatriados, ha de dar por resultado el que todas las clases sociales contribuyan á enjugar la mísera situación de nuestros compatriotas; y para secundar tan elevado pensamiento se constituirá una Junta encargada de llevar á efecto tan noble y hermosa idea.

Para el mejor cumplimiento de este propósito, he dispuesto:

1.º Que en el momento en que aparezca esta circular en el *Boletín*

OFICIAL, los Sres. Alcaldes de la provincia lo harán público en sus respectivas jurisdicciones, invocando el patriotismo de todos y cada uno de sus administrados, para que no dejen de contribuir á tan laudable y humanitario fin, reuniendo por de pronto á los primeros contribuyentes y personas más caracterizadas de la localidad, para iniciar con sus nombres y donativos esta suscripción Nacional.

2.º Que toda persona que haga entrega de una cantidad, cualquiera que ésta fuere, se tomará nota y se incluirá su nombre en la relación que se llevará en la Secretaría municipal.

3.º Se procurará por todos los medios que la suscripción se lleve á efecto con toda celeridad, teniendo dispuestas en todo momento las sumas recaudadas y la relación de donantes, con objeto de que cuando aquella Junta lo indique, se haga su ingreso en el establecimiento que se acuerde.

4.º Los Sres. Alcaldes remitirán á este Gobierno con la mayor urgencia una relación de repatriados que comprenda los siguientes particulares: Nombre y apellidos, naturaleza, edad, estado, profesión ú oficio, industrias, fábricas ó establecimientos de otro género donde han trabajado en el extranjero y cuál ha sido su última residencia.

Posteriormente y cada ocho días se servirán enviar una relación igual con las altas y bajas que tenga la que primeramente remitan, expresando además respecto á las bajas, el punto á donde se dirijan los repatriados que se ausenten de la localidad.

De esta circular darán cuenta en la primera sesión que celebre el Ayun-

tamiento y me participarán el enterado.

Confío en el celo de los Señores Alcaldes y espero que tomarán con el mayor interés el cumplimiento de este deber, contribuyendo así al mayor éxito de los deseos de S. M. la Reina Doña Victoria (q. D. g.)

Palencia 17 de Agosto de 1914.

El Gobernador,

*Luis Martínez Fernández.*

## CIRCULAR NÚM. 180.

Según me comunica el Alcalde de Riveros de la Cueva se halla depositada en aquella localidad una mula como de 18 años de edad, pelo tordo castaño, alzada dos dedos sobre la marca, tiene dos lunares blancos en el sillar.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para que pueda llegar á conocimiento de quien pueda ser su dueño.

Palencia 17 de Agosto de 1914.

El Gobernador,

*Luis Martínez Fernández.*

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras Públicas en 13 de Agosto de 1914, este Gobierno civil ha señalado el día 17 de Septiembre de 1914, á las once horas, para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación en 1914 de la carretera de Valladolid á Santander, kilómetros 227 al 240 y 250 al 269, en esta provincia, cuyo presupuesto de contrata es de 14.999'96 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 19 de Julio de 1913 ante la Sección de Fomento de este Gobierno civil, situada en la Jefatura de Obras Públicas, calle del Conde de Garay, núm. 13, hallándose de manifiesto,

para conocimiento del público, el proyecto en la citada Sección de Fomento de este Gobierno civil, de nueve á trece.

Se admitirán proposiciones en los Registros de la Sección de Fomento de este Gobierno civil y de los de las provincias de Burgos, León, Santander, Valladolid y Zamora, desde el día de la fecha hasta el día 12 de Septiembre, de nueve á trece.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, reseñándose en la cubierta del pliego el número manuscrito de la cédula personal, clase, fecha de expedición, nombre y población y distrito, debiendo exhibirse ésta á la presentación para que la confronte el receptor del pliego, y además se escribirá: «Proposición para optar á la subasta de las obras de acopios para conservación en 1914 de la carretera de Valladolid á Santander, kilómetros 227 al 240 y 250 al 269, en la provincia de Palencia», y la firma del proponente.

A la vez que este pliego cerrado se presentará otro abierto que no deberá cerrarse en ningún caso, cuya cubierta dirá: «Resguardo de depósito de ciento cincuenta pesetas para garantizar la proposición para la subasta de las obras de acopios para conservación en 1914 de la carretera de Valladolid á Santander, kilómetros 227 al 240 y 250 al 269», y la firma del proponente. El depósito deberá constituirse en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las disposiciones vigentes en la Caja general de Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales de provincia, por la cantidad mínima de ciento cincuenta pesetas.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el mismo acto por pujas á la llana durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo, subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Palencia 17 de Agosto de 1914.

El Gobernador,  
*Luis Martínez Fernández.*

#### Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de..., según cédula personal núm. ...., enterado del anuncio publicado con fecha.... de.... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de.... de la carretera de...., provincia de...., se compromete á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinada la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

*Fecha y firma del proponente.*

### MINISTERIO DE HACIENDA.

#### REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Vistos los antecedentes relativos á las cotizaciones de los carbones minerales, cereales y harinas y las numerosas reclamaciones que se formulan por el estado anormal de los precios de dichos artículos dentro del mercado nacional:

Considerando que, dada la perturbación que el comercio sufre por las dificultades de los transportes exteriores y por la competencia para la adquisición de carbones y cereales, es necesario adoptar las disposiciones que sean oportunas para normalizar el comercio interior y para asegurar, dentro de lo posible, el regular abastecimiento de los mercados de consumo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo acordado en Consejo de Ministros, se ha servido disponer:

Primero. Que se despachen con franquicia de derechos de Arancel los cargamentos y expediciones de trigo y harinas de trigo y de carbones minerales que lleguen á los puertos españoles y á las Aduanas terrestres desde el día inclusive de la publicación de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*.

Segundo. Que igualmente se despachen con franquicia de derechos de Arancel las cantidades de trigo y harina de trigo que, hallándose en la actualidad dentro de los depósitos de comercio, se declaren para consumo en plazo de cinco días.

Tercero. Que se reduzcan á una peseta por cada cien kilogramos los derechos de importación de centeno, y á cincuenta céntimos por igual unidad los de maíz que se reciban en las condiciones antes indicadas.

Cuarto. Que se restablezcan los derechos de Arancel de los trigos y harinas de trigo cuando los precios de los trigos en los mercados reguladores de Castilla descendan durante un mes de 29 pesetas los cien kilogramos.

Quinto. Que se restablezcan los derechos de Arancel del maíz y del centeno cuando los precios medios del maíz en los mercados de San Sebastián, Bilbao, Santander, Gijón, La Coruña y Vigo sean inferiores á 19 pesetas los cien kilogramos.

Sexto. Que los derechos de los carbones minerales se restablezcan también cuando cesen las circunstancias que motivan la franquicia; y

Séptimo. Que de estas disposiciones se dé en su día cuenta á las Cortes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Agosto de 1914.—Buggallal.—Señor Director general de Aduanas.

### MINISTERIO DE FOMENTO.

#### Dirección general de Obras Públicas.

Fundamentado el formulario para reparación de explanación y firme de las carreteras aprobado por Real orden de 16 de Marzo último en principios análogos á los de su construcción, es decir, en que se entregue el firme consolidado, completando los espesores del existente hasta obtener los que se fijan, y determinando los materiales que le han de constituir, algunas Jefaturas redactaron sus pliegos de condiciones, imponiendo la medición previa del volumen mínimo de piedra á emplear, condición que no pudo admitirse, pues dejaba abierta la puerta á reclamaciones del contratista, tanto si en el acto de la recepción del firme no alcanzaba éste los espesores fijados una vez que había empleado la cantidad que el Estado estimaba necesaria, cuanto si quedando dentro de aquéllos, á juicio del Ingeniero, no estaba suficientemente consolidado por la misma razón anteriormente expresada; pero teniendo en cuenta las opiniones expuestas por aquéllas, muy respetables, tanto por la práctica que hay que suponer en los que las emiten, como por el celo que en ello demuestran por el servicio, podría transformarse el sistema recibiendo el volumen de piedra machacada y empleándola después no determinando espesores sino fijando el personal, los puntos de empleo y limitándose la recepción á cerciorarse de la completa consolidación del firme y buenas condiciones de su superficie.

Dos dificultades se presentan para la aplicación de este sistema, partiendo siempre de la base de que en caso alguno se ha de ocupar la carretera con acopios ni aun transitoriamente, y son:

La primera la necesidad de establecer los depósitos para colocar la piedra machacada destinada á cada kilómetro y organizar los transportes desde éstos á los puntos de empleo en condiciones tales, que al efectuar los de dicho material ya recibido hasta aquéllos, no puedan originarse confusiones entre éste ya de propiedad del Estado y el que el contratista esté llevando para constituir nuevos depósitos para la reparación de otros kilómetros, y

Segunda, la necesidad de una gran vigilancia y cuidado por parte del personal encargado de aquélla, para que el material se lleve á los puntos más convenientes de la obra, y no aquéllos que por menor recorrido ó más fácil empleo convenga al contratista, ya que no es posible precisar previamente el reparto de una manera exacta; pero en los casos en que á juicio de los Ingenieros encargados de la obra y de los Ingenieros Jefes responsables del servicio, las circunstancias de localidad permitan salvar ambas dificultades, no hay razón para que no se aplique tal sistema si lo estiman más oportuno, y en su consecuencia,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se remita á las Jefaturas de Obras Públicas el formulario número 2 para redacción de proyectos de reparación, de explanación y firme de las carreteras, á fin de que siempre que los Ingenieros estimen puede aplicarse sin riesgo para los intereses del Estado, lo hagan exponiendo claramente en la memoria y en el informe las razones que aconsejan y justifican su adopción.

De orden del Sr. Ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Julio de 1914.—El Director general, Abilio Calderón.—Señor Ingeniero Jefe de Obras Públicas de....

### ADMINISTRACION DE PROPIEDADES E IMPUESTOS

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

#### Consumos.—Circular.

No habiendo sufrido alteración los cupos de consumos publicados en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia del día 19 de Agosto de 1905, número 168, que vienen rigiendo para los pueblos de la misma desde 1.º de Enero de 1906, á excepción de los de los Ayuntamientos de Villasarracino y Villaumbrales rectificadas en la forma publicada en este periódico oficial el día 25 de Agosto del año último, al darse por esta oficina su circular respecto á este mismo impuesto, esta Administración, en virtud de lo dispuesto por el art. 234 del Reglamento de consumos de 11 de Octubre

de 1898, que es el vigente, y á fin de evitar, tanto que los Ayuntamientos incurran en responsabilidades por no adoptar oportunamente los acuerdos necesarios para hacer efectivos en el próximo venidero año de 1915 los expresados cupos, cuanto que los expedientes que al efecto deban instruirse adolezcan de defectos que los invaliden, ha acordado dirigir á dichas Corporaciones las advertencias y prevenciones siguientes:

#### Adopción de medios.

1.ª Para que dentro de la segunda quincena del inmediato mes de Septiembre puedan remitir los Ayuntamientos á esta oficina provincial, como dispone el art. 260 del citado Reglamento, con las limitaciones que preceptúa el 16 en su regla 2.ª de la ley de 12 de Junio de 1911, suprimiendo el impuesto de consumos, la copia certificada del acta de la sesión en que reunidos con los asociados de la Junta municipal á que se refiere el art. 258, acuerden á pluralidad de votos los medios más convenientes para realizar los expresados cupos y el tanto por ciento del recargo municipal que se establezca sobre los derechos de tarifa para cubrir las atenciones del Municipio, dentro de los límites establecidos por las disposiciones vigentes; es preciso que los Sres. Alcaldes convoquen á dicha sesión dentro de la primera quincena de dicho mes de Septiembre, teniendo en cuenta que los expresados medios (que son la administración municipal, conciertos gremiales y repartimientos vecinales), pueden elegirse libremente, sin sujetarse al orden y limitaciones fijadas por las leyes de 7 de Julio de 1888 y 21 de Junio de 1889.

#### Demarcación del extrarradio.

2.ª Con objeto de evitar toda duda en la aplicación de los preceptos del capítulo V y artículos 97, 105, 109, 170 y 263 del repetido Reglamento y las complejas reclamaciones que de ellos se originan, es de necesidad absoluta que los Ayuntamientos y asociados determinen de un modo claro y concreto, y lo hagan constar en el acta de la sesión en que acuerden los medios de cubrir los cupos, cuál es el casco, cuál el radio y cuál el extrarradio del término municipal, ateniéndose á los límites que para cada una de estas zonas señala el artículo 1.º de dicho Reglamento, á cuyos acuerdos deberán dar publicidad por medio de edictos para conocimiento de los contribuyentes y de los encargados de la recaudación del impuesto, cualquiera que sea la forma en que ésta se verifique, no siendo por reparto vecinal, sin perjuicio de hacer constar, además, en los expedientes de conciertos gremiales (cuando para realizar el importe se utilice la administración directa) el cupo que corresponde al extrarradio, aplicando las reglas del artículo 56 del Reglamento. En otro caso, los Ayuntamientos sufrirán las consecuencias de su omisión, si por virtud de fundadas recla-

maciones, hubiera lugar á acordar la eliminación de contribuyentes ó la rebaja de cuotas.

#### Administración municipal.

3.<sup>a</sup> En el caso de ser este medio el elegido, los Ayuntamientos deberán establecer los felatos en los puntos que ofrezcan más facilidades para los contribuyentes y si fuera uno solo el felato se marcarán, con rótulos bien ostensibles, las vías habilitadas para el tránsito de las especies que hayan de dirigirse á él, para verificar el adeudo de los derechos, además se llevarán los libros diarios de recaudación y cuantos previene el Reglamento y se expondrán al público en cada felato, las tarifas de los derechos y los recargos exigibles, cuyas tarifas deberán ser remitidas previamente á esta Administración para que las autorice como dispone el artículo 51 del Reglamento, bajo la responsabilidad de los Ayuntamientos que procedan á recaudar sin cumplir ese indispensable requisito legal, siendo conveniente que se designe el tipo del destaro á que se refiere el párrafo 2.<sup>o</sup> del art. 54 del propio cuerpo legal.

#### Conciertos gremiales voluntarios.

4.<sup>a</sup> Si el medio adoptado fuere el de estos conciertos, se cuidará de hacer constar en el contrato que al efecto se celebre, la conformidad de más de las dos terceras partes, por lo menos, de los interesados que lo soliciten y acepten, como ordena el art. 263, teniendo muy presente que en estos conciertos solo pueden ser incluidos, según el mismo artículo, los individuos que en el casco y radio de las poblaciones cosechen, fabriquen, expendan ó trafiquen con las especies objeto del concierto, y al remitir éste á la aprobación de esta oficina provincial, se acompañará el pliego de condiciones en que conste la manera de hacer efectivo el precio que el gremio se haya obligado á satisfacer, que puede ser por reparto ó exigiendo los derechos que cada uno devengue, cualquiera de cuyos medios habrá de aprobarse por mayoría de votos de los interesados, estableciendo las bases á que haya de sujetarse la distribución de cuotas.

También es indispensable que se una á los expedientes una certificación en que se haga constar que los que han solicitado el concierto son más de las dos terceras partes de los interesados y que entre ellos pagan más de la mitad del importe total de las cuotas que por territorial é industrial, en relación con la especie ó especies objeto del concierto, deben satisfacer todos los que hayan de entrar en el mismo.

5.<sup>a</sup> En los conciertos es indispensable que se consigne en letra el importe de los derechos del Tesoro y por separado el recargo municipal acordado y el total del contrato, cuyas cantidades habrán de corresponder con las del citado presupuesto de especies que también habrá de acompañarse al expediente, no pudiendo

aprobarse, en otro caso, el contrato que al efecto se celebre.

#### Repartimiento vecinal.

6.<sup>a</sup> Para llevar á cabo este medio, en cuya confección, exposición al público y admisión y resolución de reclamaciones, se tendrán muy presentes los claros y terminantes preceptos contenidos en los artículos 302 al 312 del Reglamento, habrán de someterse á la aprobación de esta dependencia, dentro de la primera decena de Diciembre, á fin de que la cobranza pueda hacerse con la oportunidad debida para que el ingreso de la parte correspondiente al Tesoro en el primer trimestre, no sufra demora. En otro caso, esta Administración, haciendo uso del derecho que la está reservado por el artículo 317, enviará comisionado, á costa y bajo la responsabilidad de los individuos de la Junta repartidora, (que como indica el artículo 64 de la ley Municipal de 2 de Octubre de 1877, se compone de los individuos que constituyen el Ayuntamiento y de los Vocales asociados en número igual al de Concejales), para que pasen á los pueblos respectivos á formar tales documentos, y se previene que para que los repartos de que se trata puedan aprobarse, es indispensable que, además de acompañarse á los mismos el edicto y BOLETÍN OFICIAL anunciando su exposición al público, se acredite que las cuotas repartidas han sido notificadas á los contribuyentes por medio de papeleta duplicada, que se acompañe, también el acta original de la sesión que debe celebrar la Junta para resolver las reclamaciones y las diligencias que acrediten haberse notificado á los interesados las resoluciones recaídas, pues todo ello se halla taxativamente dispuesto por los artículos reglamentarios citados.

7.<sup>a</sup> Tanto las certificaciones de las actas de adopción de medios, cuanto los expedientes originales de la administración municipal, como los de conciertos gremiales y repartimientos, deberán extenderse en papel de la clase 10.<sup>a</sup> (de una peseta) y las copias de dichos documentos en el de la clase 13.<sup>a</sup> (de 10 céntimos de peseta).

Esta Administración confía en que fijándose detenidamente en las precedentes instrucciones y en los artículos del Reglamento en que se apoyan, procurarán los Ayuntamientos y Juntas no incurrir ni en las morosidades ni en las deficiencias que se vienen observando en servicio tan importante como el de que se trata, evitándose así las responsabilidades y perjuicios consiguientes, en la inteligencia de que no se aprobará, ni á un provisionalmente, documento alguno cobradorio en que no aparezca plenamente acreditado el cumplimiento estricto de los preceptos legales que se citan, ni se admitirá como excusa en la falta de puntualidad en los ingresos, el retraso de la cobranza cuando ésto sea motivado por los defectos que tengan dichos documentos ó por no haberse formado y remitido á la aprobación dentro de los plazos que para ello se fijan en la presente circular.

Palencia 14 de Agosto de 1914.—  
El Administrador, Alejandro Font.

## AUDIENCIA PROVINCIAL DE PALENCIA.

**Don Alejandro Pardo Laborde, Secretario de la Audiencia provincial de Palencia.**

Certifico: Que las listas definitivas de Jurados para el próximo año de mil novecientos quince han quedado constituidas en la forma siguiente:

### PARTIDO JUDICIAL DE SALDAÑA.

#### Cabezas de familia.

Núm.º	NOMBRES.	VECINDAD.
1	D. Agustín del Blanco Diez.....	Guardo.
2	Andrés Santos Cosgaya.....	Idem.
3	Daniel Monge Macho.....	Idem.
4	Eugenio Trejo Chacón.....	Idem.
5	Francisco Alvarez Martínez.....	Idem.
6	Isidoro de la Hoz Diez.....	Idem.
7	Saturnino Loma de Prado.....	Idem.
8	Santiago Merino Blanco.....	Idem.
9	Amaro Bal lor Palencia.....	Herrera de Pisuerga.
10	Rafael del Río Varona.....	Idem.
11	Márco Gala Anguren.....	Idem.
12	Miguel Zurita San Millán.....	Idem.
13	Constantino Pérez Lobera.....	Itero Seco.
14	Lupicinio Gutiérrez Bravo.....	Idem.
15	Liborio Gómez Corral.....	La Puebla.
16	Clemente Corral Palacios.....	Idem.
17	Juan Baños Peral.....	Idem.
18	Tomás Merino Merino.....	Idem.
19	Valeriano Campo Gil.....	Gozón.
20	Galo Villacorta Martín.....	Fresno del Río.
21	Paulino Niño Alvarez.....	Idem.
22	Primo Fraile Fernández.....	Idem.
23	Jesús Valdeón Villacorta.....	Idem.
24	Severiano Fraile Martínez.....	Idem.
25	Eugenio Vitores Vitores.....	Espinosa de Villagonzalo.
26	Lesmes Estébanez Pérez.....	Idem.
27	Mariano García Gil.....	Idem.
28	Juan Martín Campo.....	Dehesa de Romanos.
29	Juan San Millán Bartolomé.....	Idem.
30	Gregorio Sainz y Sainz.....	Congosto.
31	Segundo Peral Gutiérrez.....	Idem.
32	Antonio García Cosgaya.....	Collazos.
33	Cipriano Henares Santos.....	Idem.
34	Domingo Pérez Abad.....	Castrillo.
35	Mariano Gómez Abad.....	Idem.
36	Adolfo de la Parte Martín.....	Calahorra.
37	Honorato Merino García.....	Idem.
38	Federico de la Parte Abia.....	Idem.
39	Guillermo Francia Porro.....	Bustillo de la Vega.
40	Cirilo Alcalde García.....	Idem.
41	Mariano Sastre Caminero.....	Idem.
42	Miguel Franco García.....	Buenavista.
43	Gabriel Estalayo López.....	Báscos de Ojeda.
44	Paulino Aguilar Fernández.....	Bárcena de Campos.
45	Adrián Franco Abad.....	Idem.
46	Nicolás Merino Ibáñez.....	Ayuela.
47	Ruperto del Páramo Tejedor.....	Idem.
48	Crisanto Varga Puebla.....	Arenillas de San Pelayo.
49	Gangérico Márco González.....	Idem.
50	Guillermo Vidal González.....	Saldaña.
51	Eduardo Ruiz Grajal.....	Idem.
52	Juan Mazagán Estéban.....	Idem.
53	Emilio Herrero González.....	Idem.
54	Adolfo Diez Gil.....	Idem.
55	Mariano Calleja Baranda.....	Idem.
56	Juan Berjón Segurado.....	Idem.
57	Ciriaco Bravo Martín.....	Revilla de Collazos.
58	Vicente Alonso García.....	Idem.
59	Emeterio Meléndez Quijano.....	Renedo de la Vega.
60	Ciro Herrero Calle.....	Idem.
61	Melquiades Toribio Quijano.....	Idem.
62	Mariano Castor Franco.....	Renedo de Valdavia.
63	Abdón Treceño Herrero.....	Idem.
64	Clemente Pozo Diez.....	Villaproviano.
65	José Cabezón Martín.....	Quintanilla.
66	Narciso Cuesta Diez.....	Idem.
67	Ciriaco del Campo Gutiérrez.....	Poza de la Vega.
68	Eutiquio Mazuelas Mazuelas.....	Idem.
69	Daniel Antón Martín.....	La Serna.
70	Márico Ruiz y Ruiz.....	Idem.
71	Evaristo Santos Salazar.....	Mantinos.
72	Julian Acero Ibáñez.....	Relea.
73	Estéban Noriega Franco.....	Membrillar.
74	Román Jorde Rosales.....	Olea.
75	Tomás Martín Aguilar.....	Idem.
76	Vicente Martín Rey.....	Naveros.

77	D. Gregorio Rubio Carballo.....	Olmos.
78	Manuel Franco García.....	Páramo de Boedo.
79	Manuel Castrillo Arriba.....	Idem.
80	Marcial Gallego Rosales.....	Idem.
81	Felipe Fernández Sanz.....	Pedrosa.
82	Ventura Valbuena Gonzalo.....	Idem.
83	Eusebio Márcos Valbuena.....	Idem.
84	Teófilo Luengo Merino.....	Pino del Río.
85	Julio Quijano Vallejo.....	Idem.
86	David Márcos Montero.....	Idem.
87	Vicente Palacios Escobar.....	Villota del Páramo.
88	Eustaquio Escobar Luengo.....	Idem.
89	Simeón Lorenzo Puebla.....	Villota del Duque.
90	Florencio Merino Fernández.....	Idem.
91	Albino Andrés Calvo.....	Idem.
92	Apolinar Barrera Rodríguez.....	Villasila.
93	Felipe Lobera Mora.....	Villasarracino.
94	Juan González Melero.....	Idem.
95	Angel Cuadrado Castrillo.....	Idem.
96	Luciano Miguel Ruiz.....	Villarrabé.
97	Valeriano Escudero Peláz.....	Idem.
98	Julian Presa Ruiz.....	Villaprovedo.
99	Juan Martín Aguilar.....	Idem.
100	José García Ortega.....	Villanueva de Valdavia.
101	Juan López Caminero.....	Idem.
102	Timoteo Baños Cabezón.....	Villanueva de Abajo.
103	Menas Casas Relea.....	Villamoronta.
104	Mariano Caminero Arenillas.....	Idem.
105	Estanislao Márcos Porro.....	Idem.
106	Mariano Relea Miguel.....	Idem.
107	José Herrero Alonso.....	Villameriel.
108	Cirilo Gutiérrez Campo.....	Idem.
109	Abad Martín López.....	Idem.
110	Pascual García Lozano.....	Villaluenga.
111	Mariano Aparicio Maldonado.....	Barríos.
112	Pedro Varela Villacorta.....	Villalba de Guardo.
113	Márcos Vela Andrés.....	Villorquite.
114	Paulino Ruiz González.....	Idem.
115	Guillermo Merino Montes.....	Carbonera.
116	Fausto González González.....	Idem.
117	Ulpiano Tarilonte Baldeón.....	Valderrábano.
118	Claudio Tejedor Merino.....	Idem.
119	Félix Merino Moreno.....	Tabanera.
120	Damián Maldonado Palacios.....	Villapún.
121	Tomás Maeso Delgado.....	Villarrobejo.
122	Rafael Diez Poza.....	Santervás de la Vega.
123	Félix Abia Ruiz.....	Idem.
124	Benigno López Márcos.....	Sotobañado.
125	Francisco González Rodríguez.....	Idem.
126	Mariano Magide Casado.....	Idem.
127	Ladislao García Primo.....	Santa Cruz de Boedo.
128	Jesús Alonso Varón.....	Idem.
129	Timoteo Miguel Parte.....	San Cristóbal.
130	Eulogio Franco Parte.....	Idem.
131	Vicente García García.....	Carbonera.
132	Pedro Cabezón Campo.....	Villorquite.
133	Paulino Santos Caro.....	Villaverde de Valdavia.
134	Balbino González Noriega.....	Idem.
135	Domitilo Ayuela González.....	Villabasta.
136	José Fernández Noriega.....	Idem.
137	Melecio González González.....	Ventosa de Pisuerga.
138	Felipe Lanchares Pérez.....	Idem.
139	Baldomero Angel Pérez.....	Idem.
140	Evaristo Allende Lobato.....	Velilla de Guardo.
141	Antonio Carrera Cuevas.....	Idem.
142	Celestino Mediavilla González.....	Vega de Doña Olimpa.
143	Lorenzo Diez Cordero.....	Idem.
144	Dionisio Baldeón Diez.....	Idem.
145	Clemente Prados Ibáñez.....	Idem.
146	Eugenio Diez Baldeón.....	Idem.
147	Mariano Arroyo Maldonado.....	Saldaña.
148	Emiliano Pérez Rey.....	Naveros.
149	Pedro García Villalba.....	Mantinos.
150	Juan Zumeque Rodríguez.....	La Puebla.

*Capacidades.*

1	D. Cayo Mata Soto.....	Sotobañado.
2	Segundo Peña Peña.....	Idem.
3	Moisés Puebla Martín.....	Tabanera.
4	Manuel Tejedor Merino.....	Valderrábano.
5	Nemesio Mayordomo.....	Velilla de Guardo.
6	Facundo Rodríguez García.....	Idem.
7	José Alonso Manzanal.....	Ventosa de Pisuerga.
8	Benito Franco González.....	Villabasta.
9	Angel Barrera Puebla.....	Villaeles.
10	Constancio López Renedo.....	Idem.
11	Calixto Franco Revilla.....	Villafrauel.
12	Nicanor García González.....	Carbonera.
13	Jacinto González Pardo.....	Villorquite.
14	Félix Rodríguez Villalba.....	Villalba de Guardo.
15	Mariano Andrés Ruiz.....	Quintana.
16	Adolfo Calvo Rico.....	Cembreros.

17	D. Eugenio García Lario.....	Villameriel.
18	Nemesio Caminero Arenillas.....	Villamoronta.
19	Celestino Herrero Herrero.....	Villanueva de Abajo.
20	Simeón Martín Gallego.....	Villanueva.
21	Plácido Lorenzo Maldonado.....	Villarrabé.
22	Juan León Escudero.....	Idem.
23	Antonio González Cuadrado.....	Villasarracino.
24	Mariano Sánchez Calvo.....	Idem.
25	Tomás Espinosa Fernández.....	Villasila.
26	Nazario Abia Fontecha.....	Villota del Duque.
27	Simeón Montes Cañibano.....	Idem.
28	Luciano Merino Lorenzo.....	Idem.
29	Anastasio Grande Andrés.....	Acera.
30	Balbino Casado Fuente.....	Arenillas de San Pelayo.
31	Mariano Fernández Diez.....	Ayuela.
32	Alfredo López López.....	Báscones de Ojeda.
33	Leopoldo Fuente de Cós.....	Buenavista.
34	Valentín Martín García.....	Idem.
35	Cosme de Egido Pérez.....	Bustillo de la Vega.
36	Vicente Fernández Acera.....	Castrillo.
37	Juan Porras Fernández.....	Idem.
38	Santiago López García.....	Collazos de Boedo.
39	Miltán Santos Henares.....	Dehesa de Romanos.
40	Perfecto Muñoz Pérez.....	Espinosa.
41	Julio Hornillos García.....	Idem.
42	Gerardo Rodríguez Alonso.....	Fresno del Río.
43	Dámaso Diez Medina.....	Gozón.
44	Tomás Conde Diez.....	Idem.
45	José Corral Gutiérrez.....	Herrera de Río-Pisuerga.
46	Benito Izquierdo Vallejo.....	Idem.
47	Sandalio Sampedro Pascual.....	Idem.
48	Ceferino Martín Ibáñez.....	Idem.
49	Gerardo Salvador Zurita.....	Idem.
50	Daniel González Hoz.....	Itero Seco.
51	Mariano Muñoz Rojo.....	La Serna.
52	Pedro Muñoz Medina.....	Idem.
53	Calixto Villalba Fernández.....	Mantinos.
54	Cayo Noriega Campos.....	Villasur.
55	Julian Gallego Sastre.....	Saldaña.
56	Pedro Martínez Grajal.....	Idem.
57	Tomás Diez Gonzalo.....	Idem.
58	Emeterio Grajal Rubio.....	Idem.
59	Valeriano Ortega Fuente.....	San Cristóbal de Boedo.
60	Justo Maestro León.....	Santa Cruz de Boedo.
61	Magdaleno Fuente León.....	Idem.
62	Tomás Delgado Romo.....	Santervás de la Vega.
63	Segundo Ortega Abia.....	Olea.
64	Norberto Alba Rey.....	Olmos de Pisuerga.
65	Patricio Nieto Ruiz.....	Páramo de Boedo.
66	Pompeyo Martín García.....	Idem.
67	Aquilino Martín Porro.....	Lobera.
68	Fidel Fontecha Alonso.....	Pino del Río.
69	Miguel Miguel Cofreces.....	Poza de la Vega.
70	Fáblo Franco Diez.....	Villantodrigo.
71	Donato Mantecón García.....	Renedo de Valdavia.
72	Nemesio Calvo Diez.....	Renedo de la Vega.
73	Estéban de la Fuente Ortega.....	Idem.
74	Mariano Arroyo López.....	Revilla de Collazos.
75	Santiago López Alonso.....	Idem.

Quedando así terminadas las listas definitivas para el próximo año de mil novecientos quince.

Lo que se hace público por medio del presente en cumplimiento de lo prevenido en la ley del Jurado.

Dado en Palencia á treinta y uno de Julio de mil novecientos catorce.—Alejandro Pardo Laborde.—V.º B.º—El Presidente, Juan Moreno de Castro.

**DIRECCION**  
DE LOS ESTABLECIMIENTOS PROVINCIALES  
DE BENEFICENCIA.

Desde el 20 de los corrientes, de nueve de la mañana á una de la tarde, se abrirá el pago de las mensualidades de Mayo y Junio del presente año para las amas de cría externas que lactan ó tienen á su cuidado niños procedentes de estos Establecimientos. También se pagarán las pensiones de lactancia concedidas á niños de particulares y los socorros á domicilio de los mismos meses.

Por tanto ruego á los Sres. Alcaldes de las respectivas localidades lo hagan saber á los interesados.

Palencia 10 de Agosto de 1914.—  
El Director accidental, César Gusano.

**REGIMIENTO CAZADORES DE TALAVERA**  
15.º DE CABALLERÍA.

Se pone en conocimiento de los ganaderos que tenían noticia de la compra de caballos abierta en este Cuerpo, que quedan subsistentes los anuncios publicados en los periódicos oficiales, ampliándose la compra en el sentido de admitirse yeguas, siempre que sean de muy buenas condiciones, así como caballos enteros, si sus cualidades lo merecen.

Palencia 17 de Agosto de 1914.—  
El Coronel, Felipe Enciso.

Imprenta de la Casa de Expositos  
y Hospicio provincial.